

## Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios

### Herramienta PVS de la OIE

Recursos humanos, físicos y financieros



Autoridad y competencia técnica



Interacción con las partes interesadas



Acceso a los mercados



2013



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL**  
*Proteger a los animales, preservar nuestro futuro*

**Herramienta de la OIE  
para la Evaluación de las  
Prestaciones  
de los Servicios Veterinarios  
(Herramienta PVS de la OIE)**

**Sexta edición, 2013**

*Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de los Servicios Veterinarios*  
Sexta edición, 2013

© Organización Mundial de Sanidad Animal, 2013  
(OIE [Office International des Épizooties])  
12, rue de Prony, 75017 París, Francia  
Teléfono: 33-(0)1 44 15 18 88  
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87  
Correo electrónico: oie@oie.int  
www.oie.int

El presente documento ha sido redactado por especialistas, a petición de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por la legislación internacional sobre derechos de autor. La copia, reproducción, traducción, adaptación o publicación de extractos de las mismas en periódicos, documentos, libros, medios electrónicos o cualquier otro medio de información pública con fines informativos, didácticos o comerciales requiere la obtención previa del consentimiento escrito de la OIE.

La utilización de la *Herramienta PVS* de la OIE con fines de evaluación por cualquier experto u organización que fuere requiere el consentimiento formal y escrito de la OIE.

Las designaciones y denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos presentados no reflejan juicio alguno por parte de la OIE sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni sobre sus autoridades, la delimitación de sus territorios o la definición de sus fronteras.

Ilustraciones de cubierta (izquierda a derecha)

© Alex Thiermann

© OIE

© Patrick Bastiaensen

© OIE

# ÍNDICE

---

	Introducción	v
	Glosario	ix
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS</b>	<b>1</b>
Sección I-1	Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios	3
Sección I-2	Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria	5
Sección I-3	Formación continua	7
Sección I-4	Independencia técnica	8
Sección I-5	Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas	9
Sección I-6	Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios	10
Sección I-7	Recursos físicos	12
Sección I-8	Financiación del funcionamiento	13
Sección I-9	Financiación de las situaciones de emergencias	14
Sección I-10	Capacidad de inversión	15
Sección I-11	Gestión de los recursos y de las operaciones	16
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA</b>	<b>17</b>
Sección II-1	Diagnósticos de laboratorio veterinario	19
Sección II-2	Garantía de calidad de los laboratorios	21
Sección II-3	Análisis de riesgo	22
Sección II-4	Cuarentena y seguridad en las fronteras	23
Sección II-5	Vigilancia epidemiológica y detección precoz	24
Sección II-6	Respuesta rápida frente a las emergencias	26
Sección II-7	Prevención, control y erradicación de enfermedades	27
Sección II-8	Inocuidad de los alimentos	28
Sección II-9	Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario	31
Sección II-10	Detección de residuos	32
Sección II-11	Inocuidad de la alimentación animal	33
Sección II-12	Identificación y rastreabilidad	34
Sección II-13	Bienestar animal	36

<b>CAPÍTULO III</b>	<b>INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS</b>	<b>37</b>
Sección III-1	Comunicación	39
Sección III-2	Consulta con las partes interesadas	40
Sección III-3	Representación oficial	41
Sección III-4	Acreditación/autorización/delegación	42
Sección III-5	Organismo veterinario estatutario	43
Sección III-6	Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes	45
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>ACCESO A LOS MERCADOS</b>	<b>47</b>
Sección IV-1	Elaboración de la legislación y las reglamentaciones	49
Sección IV-2	Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento de las mismas	50
Sección IV-3	Armonización internacional	51
Sección IV-4	Certificación internacional	52
Sección IV-5	Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios	53
Sección IV-6	Transparencia	54
Sección IV-7	Zonificación	55
Sección IV-8	Compartimentación	56

# INTRODUCCIÓN

---

En esta era de la globalización, el desarrollo y el crecimiento de muchos países, así como la prevención y la lucha contra las principales catástrofes biológicas, dependen del resultado de sus políticas y economías en materia agrícola, alimentaria y de sanidad animal, lo que, a su vez, está directamente relacionado con las actividades y la calidad de los Servicios Veterinarios (SV) nacionales. Entre los papeles importantes de los SV, cabe destacar los relacionados con la salud pública veterinaria, como la lucha contra las enfermedades transmitidas por los alimentos, el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales y productos de origen animal, y el bienestar animal. En la actualidad, los SV trabajan cada vez más en colaboración con otros organismos gubernamentales en el contexto de la iniciativa "Una sola salud", que aboga por políticas y acciones eficaces en la interfaz entre los humanos, los animales y el medio ambiente. A tal efecto, los SV deben ampliar el centro de interés de numerosas actividades tradicionales (por ejemplo, los programas de vigilancia de las enfermedades suelen centrarse en los animales domésticos, pero, en el futuro, deberán emplearse enfoques más holísticos para tratar las interacciones entre las poblaciones de animales domésticos y silvestres). La colaboración con las instancias responsables de la salud pública y del medio ambiente es altamente prioritaria; otros organismos gubernamentales pueden ser asimismo importantes socios de los SV.

Sea cual sea la naturaleza de los desafíos presentes o futuros a los que se enfrenten los SV, las características principales de unos SV eficaces siguen siendo las mismas: los SV deben ser independientes y objetivos en sus actividades, y sus decisiones deben basarse en sólidos principios científicos, libres de presión política. La calidad de la educación, tanto inicial como continua, es un pilar determinante de unos SV eficaces. El uso de la *Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios (Herramienta PVS de la OIE)* constituye un elemento fundamental del Proceso PVS de la OIE. Seguir este proceso permite que los países ayuden a los SV a determinar sus niveles de progresión, a identificar las brechas y deficiencias en su capacidad para cumplir las normas internacionales de la OIE, y a formar una visión compartida con las partes interesadas<sup>1</sup> (incluido el sector privado), con la meta de establecer prioridades y asegurar las inversiones necesarias para emprender iniciativas estratégicas. El objetivo general es mejorar la buena gobernanza de los SV para posibilitar que éstos puedan contribuir efectivamente a alcanzar las prioridades del gobierno nacional, así como mejorar la sanidad y el bienestar animal y la salud humana en el mundo.

La producción y el comercio de animales acuáticos y de sus productos derivados son cada vez más importantes, y el sector de la acuicultura está creciendo considerablemente en respuesta a la fuerte y creciente demanda global de proteína de calidad. En algunos países, los SV son la autoridad competente encargada de la sanidad de los animales acuáticos, pero en otros, dicha responsabilidad recae en diferentes agencias gubernamentales. Independientemente del papel de los veterinarios en los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos (SSAA), éstos deben seguir los mismos principios generales de calidad. Una legislación apropiada y una buena gobernanza son indispensables para cumplir las exigencias de la OIE, entre ellas, la detección, notificación y control de enfermedades. La *Herramienta PVS Acuática* de la OIE (Primera edición, 2013) deberá usarse para la evaluación de sus prestaciones cuando los SSAA estén completamente separados de los SV.

En el comercio internacional de animales y de productos derivados, la OIE promueve la sanidad animal y la salud pública (por los vínculos de esta última con la prevención y el control de las zoonosis, especialmente las enfermedades de origen animal transmitidas por los alimentos) mediante la elaboración de normas sanitarias armonizadas para el comercio internacional y el control de enfermedades, mediante los esfuerzos que dedica a mejorar los recursos y el marco legal de los SV, y mediante la ayuda a los Miembros para que respeten las normas, directrices y recomendaciones de la OIE conformes con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>2</sup>.

Tradicionalmente, la misión de los SV ha sido proteger la agricultura doméstica y la mayoría de sus recursos se canalizaron hacia la prevención y el control de las enfermedades que constituían una amenaza para la producción primaria. Los servicios comenzaban en las fronteras nacionales y se centraban en el contexto doméstico nacional. La credibilidad de esos servicios, para las partes interesadas nacionales y para los demás países, dependía principalmente de la eficacia de los programas nacionales y de la respuesta de los SV ante situaciones de emergencia debidas a enfermedades animales.

Entre los principales factores de cambio, se incluyen los crecientes progresos científicos, la demanda de los consumidores de alimentos seguros y de trato compasivo de los animales, así como la multiplicación de oportunidades de comercio internacional. En algunos países, los SV no han reconocido las importantes contribuciones aportadas por la apicultura, los équidos o los animales silvestres, y esta situación necesita remediarse desarrollando programas zoonosarios apropiados en colaboración con las partes interesadas. Con el

---

<sup>1</sup> Persona, institución u organización para la que las actividades de los SV tienen un interés significativo (técnico, jurídico, económico, etc.).

<sup>2</sup> Las obligaciones del Acuerdo MSF de la OMC mencionadas en el presente documento se aplican únicamente a los Miembros de la OMC.

fin de afrontar eficazmente esos desafíos, los SV deben adoptar una visión y un mandato adecuados, y prestar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas. Esto supondrá reforzar sus alianzas y su cooperación con las demás partes interesadas, con sus socios comerciales, con contrapartes gubernamentales nacionales (en particular, las agencias responsables de la salud pública y de la protección del medio ambiente) y con las pertinentes organizaciones intergubernamentales (principalmente, la OIE, la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité MSF de la OMC). En relación con el bienestar animal, deberán considerarse asimismo mecanismos para establecer una colaboración eficaz con organizaciones no gubernamentales.

En virtud del Acuerdo MSF de la OMC, cada País Miembro tiene el derecho de tomar medidas para proteger la vida y la salud de las plantas, de los animales y de las personas pero dichas medidas deben apoyarse en principios científicos y en el análisis de riesgos e implementarse de forma transparente. En lo que se refiere a la salud de los animales y las zoonosis, la OIE es la organización de referencia para la elaboración de las normas, directrices y recomendaciones aplicables al comercio internacional de animales y productos de origen animal. La puesta en aplicación de las normas de la OIE, incluidas las de calidad y evaluación de los SV, constituye la mejor manera de facilitar el comercio internacional sano y equitativo.

Para ser eficaces, los SV deben constar de cuatro elementos esenciales:

- 1) **recursos humanos, físicos y financieros** para conseguir medios y retener a profesionales con competencias técnicas y capacidad de liderazgo;
- 2) **autoridad y competencia técnica** para abordar temas nuevos y de actualidad (incluidas la prevención y la lucha contra las catástrofes biológicas) basándose en principios científicos;
- 3) **interacción continua con las partes interesadas** para obtener información actualizada y ofrecer programas y servicios comunes adecuados, y
- 4) **capacidad de acceso a los mercados** gracias al cumplimiento de las normas vigentes y a la aplicación de conceptos nuevos como la armonización de las normas, la equivalencia y la zonificación.

La estructura de la *Herramienta PVS* de la OIE reconoce estos cuatro elementos esenciales.

### **Sexta edición de la *Herramienta PVS* de la OIE**

Para ayudar a los países y a los SV a responder a los desafíos mencionados anteriormente, en esta sexta edición de la *Herramienta PVS* de la OIE se han modificado algunas competencias críticas y se han añadido otras nuevas. Los cambios se han hecho principalmente en las competencias relacionadas con la educación veterinaria, la infraestructura de los laboratorios, la inocuidad de los alimentos y la inocuidad de la alimentación animal.

### **Aplicación de la *Herramienta PVS* de la OIE**

Para determinar el nivel de eficacia actual, se han definido competencias críticas con cinco posibles niveles de progresión para cada uno de los cuatro elementos fundamentales. Un nivel de progresión (que no sea el nivel 1) indica que los SV cumplen con los niveles anteriores (es decir, el nivel 3 presupone conformidad con los criterios del nivel 2). La OIE proporciona a los evaluadores certificados PVS indicadores y fuentes de verificación propuestos para cada competencia crítica, elaborados a partir de la amplia experiencia de la Organización con los países que siguen el Proceso PVS.

Entre las publicaciones que complementan la *Herramienta PVS* cabe citar el *Manual del Evaluador*, las Directrices para los países que solicitan o prevén una evaluación PVS, y el *Manual de la OIE sobre el Análisis de Brechas PVS*.

Los Capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* constituyen el fundamento legal de los requisitos de calidad de la OIE para los SV y para la evaluación PVS, así como para otras actividades de seguimiento.

El Capítulo 3.4. del *Código Terrestre* contiene recomendaciones para la legislación veterinaria, sobre la que se basa la elaboración de programas eficaces para la totalidad del ámbito veterinario.

Algunas definiciones del *Código Terrestre* se encuentran en el Glosario de términos. Bajo cada competencia crítica, se remite al lector a las referencias más importantes del *Código Terrestre*.

## Utilización de los resultados

Más que un instrumento de diagnóstico, la *Herramienta PVS* de la OIE es un medio de concienciación y de mejora permanente, que se puede utilizar de forma pasiva o activa, según el grado de interés, las prioridades y el compromiso de los SV y las partes interesadas. Utilizándola de forma pasiva, contribuye a que todos los sectores, incluidas otras administraciones, conozcan y comprendan mejor los elementos fundamentales y las competencias críticas que los SV nacionales requieren para funcionar correctamente y contar con una buena gobernanza.

La utilización activa es la que permite obtener mejores resultados, pero requiere el compromiso firme y constante tanto del sector público como del sector privado, incluidas las correspondientes partes interesadas. Utilizar la *Herramienta PVS* de la OIE de esta forma implica evaluar las prestaciones, analizar las diferencias y establecer prioridades. La forma activa permite asimismo definir prioridades estratégicas y alcanzar acuerdos respecto de los compromisos de inversión necesarios para emprender las acciones recomendadas. La continuidad de este proceso exige una verdadera alianza entre el sector público y el privado. El liderazgo del sector público es un factor determinante y fundamental de éxito.

Las ventajas y los resultados que ofrece la *Herramienta PVS* de la OIE incluyen:

- conocer el nivel general de cada uno de los cuatro elementos y evaluar el nivel de resultados relativo de cada competencia crítica;
- disponer de una base para comparar el nivel de resultados de los SV con el de otros servicios gubernamentales de la región o del mundo, a fin de contemplar posibilidades de cooperación o de negociación; cabe señalar que las normas de la OIE constituyen un marco de trabajo para que los países importadores lleven a cabo auditorías de los países exportadores y, en particular, comprueben que cumplen con las normas de la OIE sobre calidad y evaluación de los SV;
- servir de base de un procedimiento que permite a expertos independientes acreditados por la OIE verificar, bajo los auspicios de la OIE, la conformidad con las normas de la OIE y la evaluación de los SV;
- obtener indicaciones, en caso de que se identifiquen brechas dentro del marco legal durante el transcurso de una Evaluación PVS y, posiblemente a través de una misión de legislación veterinaria de la OIE, de las acciones específicas necesarias para modernizar la legislación veterinaria conforme a las recomendaciones de la OIE;
- considerar, en caso de que se identifiquen inadecuaciones en el marco profesional dentro del ámbito veterinario (por ejemplo, baja calidad de la educación veterinaria o ineficacia del organismo veterinario estatutario), la posibilidad de recurrir a acciones de seguimiento específicas, tales como los acuerdos de hermanamiento de la OIE;
- ayudar a los países, a través de misiones de Análisis de Brechas PVS de la OIE, a identificar prioridades y a presentar justificaciones para solicitar financiaciones nacionales y/o internacionales (préstamos y/o subvenciones) a los gobiernos nacionales o a donantes internacionales;
- establecer bases para crear un dispositivo duradero de control y seguimiento de la evolución de las prestaciones de los SV, por medio de misiones de seguimiento empleando la *Herramienta PVS* para seguir de cerca los avances realizados;
- contribuir a evaluar los beneficios y costos de las inversiones en los SV y, a través de iniciativas específicas, identificar las acciones de seguimiento y asegurar las inversiones necesarias para ayudar a mejorar la conformidad con las normas de la OIE para una Buena Gobernanza.





# GLOSARIO

(Se reproducen a continuación, para facilitar su consulta, los términos definidos en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* que se emplean en esta publicación.)

---

## **Animal**

designa cualquier mamífero, ave o las abejas.

## **Autoridad Competente**

designa la *Autoridad Veterinaria* o cualquier otra Autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el *bienestar* de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE en todo el territorio del país.

## **Autoridad Veterinaria**

designa la Autoridad de un País Miembro que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el *bienestar* de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* en todo el territorio del país.

## **Bienestar animal**

designa el modo en que un *animal* afronta las condiciones de su entorno. Un *animal* está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los *animales* exigen que se prevengan sus *enfermedades* y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del *animal*. La forma de tratar a un *animal* se designa con otros términos como cuidado de los *animales*, cría de *animales* o trato compasivo.

## **Carnes**

designa todas las partes comestibles de un *animal*.

## **Certificado veterinario internacional**

designa un certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. y en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y/o de salud pública que satisfacen las *mercancías* exportadas.

## **Código Terrestre**

designa el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE.

## **Compartimento**

designa una *subpoblación* animal mantenida en una o varias *explotaciones* bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una *enfermedad* determinada o *enfermedades* determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de *vigilancia*, control y bioseguridad requeridas para el *comercio internacional*.

## **Enfermedad**

designa la manifestación clínica y/o patológica de una *infección*.

**Enfermedad de declaración obligatoria**

designa una *enfermedad* inscrita en una lista por la *Autoridad Veterinaria* y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

**Enfermedad emergente**

designa una *infección* o una *infestación* nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una *infección* o una *infestación* conocida que se extiende a una zona geográfica o a una *población* de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una *enfermedad* diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la sanidad de los *animales* o la salud de las personas.

**Evaluación del riesgo**

designa el proceso que consiste en estimar la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación y propagación de un peligro en el territorio de un *país importador*.

**Fauna silvestre**

designa los *animales asilvestrados*, los *animales silvestres cautivos* y los *animales silvestres*.

**Gestión del riesgo**

designa el proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de *riesgo*.

**Identificación de los animales**

designa las operaciones de identificación y *registro* de los *animales*, sea individualmente, con un identificador del *animal* en particular, sea colectivamente, por la *unidad epidemiológica* o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.

**Laboratorio**

designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La *Autoridad Veterinaria* autoriza y supervisa la realización por estos laboratorios de las pruebas de diagnóstico requeridas para el *comercio internacional*.

**Legislación veterinaria**

designa las leyes, reglamentos y todos los instrumentos jurídicos afines que pertenezcan al ámbito veterinario.

**Medida sanitaria**

designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del *Código Terrestre*, destinada a proteger la salud o la vida de los *animales* o de las personas en el territorio de un Miembro de la OIE contra los *riesgos* asociados a la entrada, la radicación y/o la propagación de un *peligro*.

**Organismo veterinario estatutario**

designa al organismo autónomo de control de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*.

**Paraprofesional de veterinaria**

designa, a los efectos del *Código Terrestre*, una persona que está habilitada por el *organismo veterinario estatutario* para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de *paraprofesionales de veterinaria* a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un *veterinario*. Las tareas que puede realizar cada categoría de *paraprofesionales de veterinaria* deberán ser definidas por el *organismo veterinario estatutario* en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades.

**Servicios Veterinarios**

designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el *bienestar* de los *animales* y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la *Autoridad Veterinaria*. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los *veterinarios* o los *paraprofesionales de veterinaria* o los profesionales de la salud de los animales acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la *Autoridad Veterinaria* para ejercer estas funciones delegadas.

**Sistema de identificación de los animales**

designa una serie de componentes, como la identificación de las *explotaciones*/los propietarios, la(s) persona(s) responsable(s) del *animal* o los *animales*, los desplazamientos de *animales* y otros registros, que integran y se articulan con la identificación de los *animales*.

**Veterinario**

designa una persona con la debida formación registrada o autorizada por el *organismo veterinario estatutario* de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

**Veterinario oficial**

designa un *veterinario* facultado por la *Autoridad Veterinaria* de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de *mercancías* y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en el Capítulo 5.1. y el Capítulo 5.2. del *Código Terrestre*.

**Vigilancia**

designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosanitarios y la difusión de información en tiempo oportuno de forma que puedan tomarse medidas.

**Zoonosis**

designa cualquier *enfermedad* o *infección* que puede ser transmitida naturalmente por los *animales* a las personas.



# CAPÍTULO I

## RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

---

Estabilidad institucional y económica demostrada por el nivel de recursos profesionales, técnicos, físicos y financieros disponibles.

### Competencias críticas

Sección I-1	Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios
Sección I-2	Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria
Sección I-3	Formación continua
Sección I-4	Independencia técnica
Sección I-5	Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas
Sección I-6	Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios
Sección I-7	Recursos físicos
Sección I-8	Financiación del funcionamiento
Sección I-9	Financiación de las situaciones de emergencia
Sección I-10	Capacidad de inversión
Sección I-11	Gestión de los recursos y de las operaciones

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 7, 9 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad/Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.1., punto 4: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.2., punto 1: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad: "Cuando los *Servicios Veterinarios* sometidos a evaluación... los recursos y las infraestructuras de los servicios."

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.6., puntos 1 a 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros/Recursos administrativos/Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3 y apartado d) del punto 4: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad/Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 9: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Datos relativos a la gestión financiera/Datos administrativos/Servicios de laboratorio/Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.



<b>I-1 Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de dotarse de personal que les permita desempeñar sus funciones veterinarias y técnicas de manera eficaz.</p> <p><b>A. Veterinarios y demás profesionales (títulos universitarios)</b></p>	1. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias u otras competencias profesionales no están ocupados por personal debidamente cualificado.
	2. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias u otras competencias profesionales están ocupados, a nivel central y a nivel estatal o provincial, por personal debidamente cualificado.
	3. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias u otras competencias profesionales están ocupados, a nivel local (servicios de terreno), por personal debidamente cualificado.
	4. Se procede sistemáticamente a la definición y descripción de los puestos de los <i>veterinarios</i> y demás profesionales, así como de los procedimientos oficiales de nombramiento.
	5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para la evaluación del desempeño de los <i>veterinarios</i> y demás profesionales.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.



<b>B. Paraprofesionales de veterinaria y otro personal técnico</b>	<b>Niveles de progresión</b>
	1. La mayoría de los puestos técnicos no están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas adecuadas.
	2. La mayoría de los puestos técnicos a nivel central y a nivel estatal o provincial están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas adecuadas.
	3. La mayoría de los puestos técnicos a nivel local (servicios de terreno) están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas adecuadas.
	4. La mayoría de los puestos técnicos son supervisados eficazmente de manera periódica.
	5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para el nombramiento formal y la evaluación del desempeño de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> .

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

<b>I-2 Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de ejercer sus funciones veterinarias y técnicas de manera eficaz, medida por las cualificaciones del personal que ocupa puestos para los que se requieren competencias veterinarias u otras competencias técnicas.</p> <p><b>A. Competencias profesionales de los veterinarios, incluidas las recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad</b></p>	<p>1. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> son de un nivel variable que permite generalmente a los SV llevar a cabo actividades clínicas y administrativas de carácter elemental.</p>
	<p>2. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> son de un nivel homogéneo que permite generalmente a los SV llevar a cabo actividades clínicas y administrativas precisas y adecuadas.</p>
	<p>3. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> permiten generalmente a los SV llevar a cabo todas sus actividades profesionales y técnicas (<i>vigilancia</i> epidemiológica, alerta precoz, salud pública, etc.).</p>
	<p>4. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> permiten generalmente a los SV llevar a cabo actividades especializadas cuando es necesario.</p>
	<p>5. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> son periódicamente objeto de actualización, armonización internacional o evaluación.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

B. Competencias de los paraprofesionales de veterinaria	Niveles de progresión
	1. La mayoría de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> no tienen una formación elemental (habilitante) formal.
	2. La formación de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de un nivel variable y sólo permite adquirir competencias básicas.
	3. La formación de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de un nivel homogéneo que sólo permite adquirir competencias básicas específicas.
	4. La formación de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de un nivel homogéneo que permite adquirir algunas competencias avanzadas (inspección de carnes, por ejemplo).
	5. La formación de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de un nivel homogéneo y se actualiza y/o evalúa periódicamente.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

I-3 Formación continua <sup>3</sup>	Niveles de progresión
Capacidad de los SV de mantener y mejorar la competencia de su personal en términos de información relevante y conocimientos, medida a través de la implementación de un programa de formación adecuado.	1. Los SV no tienen acceso a formación continua veterinaria, profesional o técnica.
	2. Los SV tienen acceso a formación continua (programas internos y/o externos) de manera irregular, pero ésta no tiene en cuenta sus necesidades ni los datos o conocimientos recientes.
	3. Los SV tienen acceso a formación continua que se revisa todos los años y actualiza siempre que se requiera, pero que sólo se aplica a algunas categorías del personal pertinente.
	4. Los SV tienen acceso a formación continua que se revisa todos los años y actualiza siempre que se requiera, y se aplica a todas las categorías del personal pertinente.
	5. Los SV tienen una formación continua actualizada que se aplica a todo el personal pertinente y cuya eficacia está sujeta a una evaluación regular.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1, 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Organización general/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.10., apartado d) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.14., punto 9: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

<sup>3</sup> La formación continua incluye los programas de desarrollo profesional continuo destinados a los veterinarios, a los demás profesionales y al personal técnico.

<b>I-4 Independencia técnica</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de cumplir su misión con autonomía y libres de presiones comerciales, económicas, jerárquicas o políticas que puedan influir sobre decisiones técnicas de modo contrario a las disposiciones de la OIE (y del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	<p>1. Las decisiones técnicas de los SV no se basan generalmente en consideraciones científicas.</p>
	<p>2. Las decisiones técnicas tienen en cuenta las pruebas científicas, pero suelen modificarse y amoldarse a consideraciones que no son científicas.</p>
	<p>3. Las decisiones técnicas se basan en pruebas científicas, pero se someten a revisión y pueden modificarse en función de consideraciones que no son científicas.</p>
	<p>4. Las decisiones técnicas se toman y aplican de conformidad general con las obligaciones del país con la OIE (y con el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>
	<p>5. Las decisiones técnicas se basan exclusivamente en pruebas científicas y no se modifican en función de consideraciones que no son científicas.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 2: Principios fundamentales de la calidad: Independencia.

<b>I-5 Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de la estructura y/o dirección de los SV de aplicar y mantener políticas a largo plazo.	1. La organización y/o la dirección del sector público de los SV cambian de forma sustancial y frecuente (una vez al año, por ejemplo) y como consecuencia de ello las políticas carecen de sostenibilidad.
	2. La sostenibilidad de las políticas se ve afectada por los cambios de liderazgo político o de estructura y dirección de los SV.
	3. La sostenibilidad de las políticas no se ve afectada o sólo ligeramente por los cambios de liderazgo político o de estructura y dirección de los SV.
	4. Las políticas perduran en el tiempo mediante planes y marcos de trabajo estratégicos nacionales y no se ven afectadas por los cambios de liderazgo político o de estructura y dirección de los SV.
	5. Las políticas perduran en el tiempo, y la estructura y dirección de los SV son estables. Las modificaciones se basan en un proceso de evaluación, con efectos positivos para la sostenibilidad de las políticas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.3., punto 1: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 9: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

I-6 Capacidad de coordinación de los SV	Niveles de progresión
<b>A. Coordinación interna (cadena de mando)</b>  Capacidad de los SV de coordinar sus recursos y actividades (sectores público y privado) con una cadena de mando definida desde el nivel central (Jefe de los Servicios Veterinarios) a los niveles de campo con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE (programas de <i>vigilancia</i> epidemiológica, control y erradicación de enfermedades, programas de seguridad sanitaria de los alimentos y programas de detección temprana y respuesta rápida a situaciones de emergencia).	1. No existe una coordinación interna formal y la cadena de mando es confusa.
	2. Existen mecanismos de coordinación interna para algunas actividades, con una cadena de mando confusa.
	3. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para algunas actividades.
	4. Existen mecanismos de coordinación internos con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para la mayor parte de las actividades a nivel nacional.
	5. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para todas las actividades, estos mecanismos se suelen revisar/controlar y actualizar de manera periódica.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria /Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

<b>B. Coordinación externa</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de coordinar sus recursos y actividades (sectores público y privado) en todos los niveles con otras autoridades pertinentes según se requiera, con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE (por ejemplo: programas de vigilancia epidemiológica, control y erradicación de enfermedades, programas de seguridad sanitaria de los alimentos y programas de detección temprana y respuesta rápida a situaciones de emergencia).</p> <p>Las autoridades pertinentes incluyen otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas.</p>	1. No existe una coordinación externa.
	2. Existen mecanismos informales de coordinación externa para algunas actividades, pero los procedimientos no son claros y/o la coordinación externa es irregular.
	3. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos claramente para algunas actividades y/o sectores.
	4. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos con claridad a nivel nacional para la mayoría de las actividades que se han implementado uniformemente en todo el país.
	5. Existen mecanismos nacionales de coordinación externa para todas las actividades que se revisan y actualizan de manera periódica.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., puntos 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Procedimientos y normas.
- Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.
- Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.
- Artículo 3.2.10., punto 4: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.



<b>I-7 Recursos físicos</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Acceso de los SV a los recursos físicos adecuados, es decir: edificios, transportes, telecomunicaciones, cadena de frío y demás material pertinente (ordenadores, etc.).</p>	<p>1. Los SV no tienen recursos físicos o los que tienen son inadecuados a casi todos los niveles, y el mantenimiento de las infraestructuras existentes es insuficiente o nulo.</p>
	<p>2. Los SV tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional (central) y a algunos niveles regionales, y el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, es sólo ocasional.</p>
	<p>3. Los SV tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional y regional y a algunos niveles locales, y el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, es sólo ocasional.</p>
	<p>4. Los SV tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles y se procede con regularidad al mantenimiento de los mismos.</p>
	<p>5. Los SV tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles (nacional, regional y local) y se procede con regularidad a su mantenimiento y actualización cada vez que el mercado ofrece materiales más modernos y sofisticados.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad: Cuando los *Servicios Veterinarios* sometidos a evaluación... los recursos y las infraestructuras de los servicios.

Artículo 3.2.6., puntos 2 y 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos administrativos/Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

I-8 Financiación del funcionamiento	Niveles de progresión
Capacidad de los SV de recurrir a fuentes de financiación para seguir llevando a cabo sus actividades sin ser sometidos a ningún tipo de presión política.	1. La financiación de los SV no es estable ni está definida claramente, sino que depende de recursos atribuidos de manera irregular.
	2. La financiación de los SV es estable y está claramente definida, pero es inadecuada para el desarrollo de sus actividades fundamentales (vigilancia epidemiológica, detección temprana y respuesta rápida, sanidad pública veterinaria).
	3. La financiación de los SV es estable, está claramente definida y es adecuada para el desarrollo de sus actividades fundamentales, pero no se prevé la financiación de actividades nuevas o ampliadas.
	4. Las actividades nuevas o ampliadas son objeto de financiaciones específicas que no siempre se basan en el <i>análisis del riesgo</i> y/o en el análisis coste/beneficio.
	5. La financiación de todas las facetas de las actividades de los SV es adecuada. Todas las operaciones de financiación son transparentes y permiten una independencia técnica total, basándose en el <i>análisis del riesgo</i> y/o en el análisis coste/beneficio.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

<b>I-9 Financiación de las situaciones de emergencia</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de recurrir a fuentes de financiación especiales para hacer frente a situaciones de emergencia o problemas emergentes, medida por la facilidad con que pueden disponer de fondos para emergencias e indemnizaciones (i. e., acuerdos de indemnización de los productores en situaciones de emergencia) cuando se necesitan.</p>	1. No existe un plan de financiación y no se han previsto fuentes de financiación a las que recurrir en caso de emergencia.
	2. Se han establecido planes de financiación con fondos limitados, pero éstos son inadecuados para las emergencias previstas (incluidas las asociadas a problemas emergentes).
	3. Se han establecido planes de financiación con fondos limitados; se puede aprobar la asignación de fondos suplementarios para emergencias, pero se trata de un proceso político.
	4. Se han establecido planes de financiación con fondos adecuados, pero la utilización de esos fondos, en caso de emergencia, debe ser aprobada por medio de un procedimiento apolítico, caso por caso.
	5. Se han establecido planes de financiación con fondos adecuados y se han documentado y definido reglas para su utilización, de acuerdo con las partes interesadas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

<b>I-10 Capacidad de inversión</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de acceder a la financiación para inversiones básicas o adicionales (materiales e inmateriales) que conducen a mejorar su estructura operativa de manera duradera.	1. No hay ninguna capacidad para establecer, mantener o mejorar la infraestructura operativa de los SV.
	2. Los SV elaboran propuestas o destinan fondos de manera ocasional para la creación, mantenimiento o mejora de su infraestructura operativa, pero esta financiación se suele realizar a través de fondos especiales.
	3. Los SV garantizan regularmente la financiación para el mantenimiento y mejora de su infraestructura operativa, mediante fondos provenientes del presupuesto nacional o de otras fuentes, pero hay limitaciones para la utilización de esos fondos.
	4. Los SV suelen garantizar los fondos adecuados para el mantenimiento y mejoras necesarias de su infraestructura operativa.
	5. Los SV financian sistemáticamente las mejoras que exige su infraestructura operativa, con la participación de partes interesadas si se requiere.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 14: Principios fundamentales de la calidad: Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

<b>I-11 Gestión de los recursos y de las operaciones</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de documentar y gestionar sus recursos y operaciones con el fin de analizar, planear y mejorar tanto su eficiencia como su efectividad.	1. Los SV no conservan registros o procedimientos escritos apropiados que permitan una gestión adecuada de los recursos y las operaciones.
	2. Los SV conservan registros o procedimientos escritos apropiados, pero no los utilizan para la gestión, el análisis, el control o la planificación.
	3. Los SV disponen de sistemas apropiados de registro, documentación y gestión, y los utilizan en cierta medida para controlar la eficiencia y la efectividad.
	4. Los SV analizan regularmente los registros y procedimientos escritos para mejorar la eficiencia y la efectividad.
	5. Los SV disponen de sistemas de gestión totalmente eficaces, que se controlan regularmente y permiten mejoras proactivas permanentes de la eficiencia y la efectividad.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 7, 11 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Documentación/Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.1., punto 4: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.2., punto 1: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.6.: Criterios de evaluación de los recursos materiales.

Artículo 3.2.10.: Programas de evaluación de rendimiento y de auditoría.

# CAPÍTULO II

## AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA

---

Autoridad y competencia de los SV para elaborar y aplicar medidas sanitarias y para afianzarlas con procedimientos científicos.

En todas las secciones del presente capítulo, toda competencia crítica supone la colaboración con las autoridades pertinentes, incluidos otros ministerios y *Autoridades Competentes*, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.

### Competencias críticas

Sección II-1	Diagnósticos de laboratorio veterinario
Sección II-2	Garantía de calidad de los laboratorios
Sección II-3	Análisis de riesgos
Sección II-4	Cuarentena y seguridad en las fronteras
Sección II-5	Vigilancia epidemiológica y detección precoz
Sección II-6	Respuesta rápida frente a las emergencias
Sección II-7	Prevención, control y erradicación de enfermedades
Sección II-8	Inocuidad de los alimentos
Sección II-9	Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario
Sección II-10	Detección de residuos
Sección II-11	Inocuidad de la alimentación animal
Sección II-12	Identificación y rastreabilidad
Sección II-13	Bienestar animal

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Capítulo 1.4.: Vigilancia sanitaria de los animales terrestres.

Capítulo 1.5.: Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales.

Capítulo 2.1.: Análisis del riesgo asociado a las importaciones.

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.10., apartado f) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Relaciones oficiales con expertos científicos independientes.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 5, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Artículo 3.4.12. Cadena de producción alimentaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y rastreabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales.

Capítulo 4.12.: Eliminación de animales muertos.

Capítulo 6.2.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

Capítulo 6.3.: Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales.

Capítulos 6.6. a 6.10.: Resistencia a los antimicrobianos.

Capítulo 7.1.: Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales.

Capítulo 7.2.: Transporte de animales por vía marítima.

Capítulo 7.3.: Transporte de animales por vía terrestre.

Capítulo 7.4.: Transporte de animales por vía aérea.

Capítulo 7.5.: Sacrificio de animales.

Capítulo 7.6.: Matanza de animales con fines profilácticos.



II-1 Diagnósticos de laboratorio veterinario	Niveles de progresión
<p><b>A Acceso a los diagnósticos de laboratorio veterinario</b></p> <p>Autoridad y competencia de los SV para tener acceso a diagnósticos de laboratorio con el fin de identificar y catalogar agentes patógenos, incluidos aquellos importantes para la salud pública, que puedan ser perjudiciales para los <i>animales</i> y productos de origen animal.</p>	<p>1. El diagnóstico de las enfermedades se realiza casi siempre únicamente por medios clínicos, sin acceso o uso de un <i>laboratorio</i> para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>2. Para las principales <i>zoonosis</i> y <i>enfermedades</i> que revisten una importancia económica en el país, los SV tienen acceso a, y utilizan, un <i>laboratorio</i> para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>3. Para otras <i>zoonosis</i> y <i>enfermedades</i> presentes en el país, los SV tienen acceso a, y utilizan, un <i>laboratorio</i> para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>4. Para <i>enfermedades</i> zoonóticas o que revisten una importancia económica y que no están presentes en el país pero sí en la región y que podrían introducirse en el país, los SV tienen acceso a, y utilizan, un <i>laboratorio</i> para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>5. En el caso de <i>enfermedades</i> nuevas o <i>emergentes</i> en la región o en el mundo, los SV tienen acceso a, y utilizan, una red de laboratorios de referencia nacionales o internacionales (un Laboratorio de Referencia de la OIE, por ejemplo) para obtener un diagnóstico correcto.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.



II-1 Diagnósticos de laboratorio veterinario	Niveles de progresión
<b>B. Adecuación de las infraestructuras nacionales de laboratorio</b>  Sostenibilidad, efectividad y eficiencia de las infraestructuras de laboratorio nacionales (públicas y privadas) para servir a las necesidades de los SV.	1. La infraestructura de laboratorio nacional no responde a las necesidades de los SV.
	2. La infraestructura de laboratorio nacional responde parcialmente a las necesidades de los SV, pero no es completamente sostenible ya que se evidencian deficiencias de organización respecto de la gestión eficaz y eficiente de los recursos y de la infraestructura (incluido el mantenimiento).
	3. La infraestructura de laboratorio nacional responde por lo general a las necesidades de los SV. Los recursos y la organización parecen gestionarse eficaz y eficientemente, pero su financiación habitual resulta inadecuada para respaldar una infraestructura sostenible y sujeta a un mantenimiento regular.
	4. La infraestructura del laboratorio nacional responde por lo general a las necesidades de los SV y está sujeta a programas de mantenimiento oportunos, pero necesita nuevas inversiones en ciertos aspectos (p. ej., accesibilidad a los laboratorios, número o tipo de análisis).
	5. La infraestructura del laboratorio nacional responde a las necesidades de los SV, es sostenible y se evalúa de forma regular.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.

<b>II-2 Garantía de calidad de los laboratorios</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Calidad de los laboratorios (que realizan pruebas de diagnóstico, análisis para la detección de residuos químicos, de residuos de agentes antimicrobianos o de toxinas, pruebas de eficacia biológica, etc.), medida por la utilización de sistemas formales de garantía de calidad incluyendo, aunque no limitado a, la participación en programas de control de resultados entre laboratorios.	1. Ninguno de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplea un sistema formal de garantía de calidad.
	2. Algunos de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean sistemas formales de garantía de calidad.
	3. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean sistemas formales de garantía de calidad.
	4. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV y todos o casi todos los laboratorios del sector privado emplean sistemas formales de garantía de calidad.
	5. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV y todos o casi todos los laboratorios del sector privado emplean sistemas formales de garantía de calidad que respetan las directrices de la OIE, la norma ISO 17025 o normas de garantía de calidad equivalentes.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.

<b>II-3 Análisis de riesgos</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para basar sus medidas de <i>gestión de riesgos</i> en <i>evaluaciones del riesgo</i>.</p>	<p>1. Las medidas de <i>gestión de riesgos</i> no se basan, por lo general, en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>2. Los SV recopilan y conservan información pero carecen de capacidad para realizar <i>análisis del riesgo</i>. Algunas medidas de <i>gestión de riesgos</i> se basan en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>3. Los SV recopilan y conservan información y tienen la capacidad de realizar <i>análisis del riesgo</i>. La mayoría de las medidas de <i>gestión de riesgos</i> se basan en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>4. Los SV realizan <i>análisis del riesgo</i> de conformidad con las normas pertinentes de la OIE y basan sus medidas de <i>gestión de riesgos</i> en los resultados de la <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>5. Los SV, sistemáticamente, basan sus medidas sanitarias en la <i>evaluación del riesgo</i> y comunican sus procedimientos y resultados a la comunidad internacional, cumpliendo todas sus obligaciones con la OIE (y con el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Capítulo 2.1.: Análisis del riesgo asociado a las importaciones.

<b>II-4 Cuarentena y seguridad en las fronteras</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para impedir la introducción y la propagación de <i>enfermedades</i> y demás peligros asociados a los animales y productos de origen animal.</p>	<p>1. Los SV no pueden aplicar ninguna medida de cuarentena ni de seguridad fronteriza a los animales y productos de origen animal de los países vecinos o de sus socios comerciales.</p>
	<p>2. Los SV pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza, pero se trata generalmente de medidas que no se basan en normas internacionales ni en <i>análisis de riesgo</i>.</p>
	<p>3. Los SV pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza basadas en normas internacionales, pero se trata de medidas que no cubren sistemáticamente las actividades ilegales<sup>4</sup> relacionadas con la importación de animales y productos de origen animal.</p>
	<p>4. Los SV pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente las operaciones legales e ilegales.</p>
	<p>5. Los SV colaboran con los países vecinos y sus socios comerciales para establecer, aplicar y verificar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente todos los riesgos identificados.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

<sup>4</sup> Por actividad ilegal se entiende cualquier intento de introducción de animales o productos de origen animal en un país por vías que no sean los puntos de entrada previstos por su jurisdicción y la utilización de certificados o de otros procedimientos que no respeten las condiciones exigidas por el país.

<b>II-5 Vigilancia epidemiológica y detección precoz</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para determinar, comprobar y notificar el estado de salud de las poblaciones animales, incluida la <i>fauna silvestre</i>, bajo su mandato.</p> <p><b>A. Vigilancia epidemiológica pasiva</b></p>	1. Los SV no tienen ningún programa de vigilancia pasiva.
	2. Los SV someten a vigilancia pasiva algunas <i>enfermedades</i> importantes y pueden emitir informes nacionales sobre algunas <i>enfermedades</i> .
	3. Los SV someten a vigilancia pasiva, de conformidad con las normas de la OIE, algunas <i>enfermedades</i> importantes a nivel nacional, por medio de redes de terreno adecuadas que permiten tomar muestras de los casos sospechosos y enviarlas a laboratorios de diagnóstico de los que consta que obtienen resultados correctos. Los SV disponen de un sistema nacional de notificación de enfermedades.
	4. Los SV someten a vigilancia pasiva y notifican a nivel nacional, de conformidad con las normas de la OIE, la mayoría de las <i>enfermedades</i> importantes. Los productores y demás partes interesadas conocen y cumplen su obligación de notificar a los SV cualquier sospecha o presencia de <i>enfermedad de declaración obligatoria</i> .
	5. Los SV comunican con regularidad a los productores y demás partes interesadas y a la comunidad internacional (si procede) los resultados de sus programas de vigilancia pasiva.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) i), ii) y iii) del punto 7: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los *Servicios Veterinarios*/Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que comunican los datos y resultados a los *Servicios Veterinarios*/Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a... y aprobados oficialmente.

Capítulo 1.4.: Vigilancia sanitaria de los animales terrestres.

Capítulo 1.5.: Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales.

<b>B. Vigilancia epidemiológica activa</b>	<b>Niveles de progresión</b>
	1. Los SV no tienen ningún programa de vigilancia activa.
	2. Los SV someten a vigilancia activa algunas <i>enfermedades</i> importantes (por sus repercusiones económicas y zoonóticas) pero sólo parte de las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia y/o los programas de vigilancia no se actualizan con regularidad.
	3. Los SV someten a vigilancia activa algunas <i>enfermedades</i> importantes de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE y todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia, pero los programas de vigilancia no se actualizan con regularidad.
	4. Los SV someten a vigilancia activa algunas <i>enfermedades</i> importantes de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE, todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia, los programas de vigilancia se actualizan con regularidad y sus resultados son notificados sistemáticamente.
	5. Los SV someten a vigilancia activa todas o casi todas las <i>enfermedades</i> importantes y todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia. Los programas de vigilancia se someten a evaluación y respetan las obligaciones del país con la OIE.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonitaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) i), ii) y iii) del punto 7: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los *Servicios Veterinarios*/Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que comunican los datos y resultados a los *Servicios Veterinarios*/Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a... y aprobados oficialmente.

<b>II-6 Respuesta rápida frente a las emergencias</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para identificar rápidamente las emergencias sanitarias (brote grave de enfermedad o crisis relacionada con la seguridad sanitaria de los alimentos, por ejemplo) e intervenir de inmediato.</p>	<p>1. Los SV no disponen de ninguna red de terreno ni de ningún procedimiento establecido para identificar las emergencias sanitarias, o no tienen la autoridad necesaria para declararlas y responder de manera apropiada.</p>
	<p>2. Los SV disponen de una red en el terreno y de un procedimiento establecido para identificar las emergencias sanitarias, pero carecen del respaldo legal y financiero necesario para responder de manera apropiada.</p>
	<p>3. Los SV disponen del marco legal y del respaldo financiero necesarios para intervenir rápidamente en caso de emergencia sanitaria, pero la respuesta no está coordinada por una cadena de mando. Puede que dispongan de planes nacionales de emergencia contra determinadas <i>enfermedades</i> exóticas, pero éstos no se actualizan ni someten a prueba.</p>
	<p>4. Los SV disponen de un procedimiento establecido para determinar prontamente si una situación sanitaria tiene o no carácter de emergencia, así como del marco legal y del respaldo financiero necesarios para intervenir rápidamente en caso de emergencia sanitaria a través de una cadena de mando. Los SV cuentan con planes nacionales de emergencia contra determinadas <i>enfermedades</i> exóticas que se actualizan o se someten a prueba regularmente.</p>
	<p>5. Los SV disponen de planes nacionales de emergencia contra todas las enfermedades importantes, que incluyen medidas coordinadas con las correspondientes <i>Autoridades Competentes</i>, todos los productores y demás partes interesadas, mediante una cadena de mando. Estos planes se actualizan, se someten a prueba y se auditan regularmente.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) del punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria: Sanidad animal.

II-7 Prevención, control y erradicación de enfermedades	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV de obrar activamente para prevenir, controlar o erradicar las <i>enfermedades</i> de la lista de la OIE o para demostrar que el país o una zona del mismo está libre de enfermedades importantes.</p>	1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para prevenir, controlar o erradicar <i>enfermedades</i> animales.
	2. Los SV implementan programas de prevención, control o erradicación a algunas <i>enfermedades</i> y/o en algunas zonas pero apenas someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos.
	3. Los SV implementan programas de prevención, control o erradicación a algunas <i>enfermedades</i> y/o en algunas zonas y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos.
	4. Los SV implementan programas de prevención, control o erradicación a todas las <i>enfermedades</i> importantes pero sólo someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de algunos programas.
	5. Los SV implementan programas de prevención, control o erradicación a todas las <i>enfermedades</i> importantes y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos de acuerdo con las normas internacionales de la OIE pertinentes.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonositaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) del punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria: Sanidad animal.

Capítulo 4.12.: Eliminación de animales muertos.



<b>II-8 Inocuidad de los alimentos</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p><b>A. Reglamentación, autorización e inspección de los establecimientos de producción, procesamiento y distribución de alimentos de origen animal</b></p> <p>Autoridad y capacidad de los SV para instaurar y aplicar normas sanitarias para los establecimientos que producen, procesan y distribuyen alimentos de origen animal.</p>	1. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes no suelen realizarse de conformidad con las normas internacionales.
	2. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en algunos de los principales establecimientos o en determinados establecimientos seleccionados (p. ej., solo en establecimientos para la exportación).
	3. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en todos los establecimientos que abastecen el mercado nacional.
	4. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes (al igual que coordinación requerida) se realizan de conformidad con las normas internacionales en los establecimientos que abastecen el mercado nacional y los mercados locales.
	5. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes (al igual que coordinación requerida) se realizan de conformidad con las normas internacionales en todos los establecimientos (incluyendo aquellos localizados en las explotaciones agrícolas).

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.4.12.: Cadena de producción alimentaria.

-----  
 En las normas de la Comisión del Codex Alimentarius, véase:

Código de prácticas de higiene para la carne (CAC/RCP 58-2005).

Código de prácticas de higiene para la leche y los productos lácteos (CAC/RCP 57-2004).

Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969. Enmienda 1999. Revisiones 1997 y 2003).

B. Inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> en los mataderos e instalaciones asociadas (plantas de deshuesado, corte o de transformación de despojos de animales)	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para implementar y gestionar la inspección de los animales destinados al sacrificio en los mataderos y establecimientos asociados incluyendo el control de higiene de la carne y la colecta de información relacionada con las enfermedades del ganado y las zoonosis.</p>	<p>1. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> y la colecta de información sanitaria (al igual que la coordinación requerida) generalmente no se llevan a cabo según las normas internacionales.</p>
	<p>2. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> y la colecta de información sanitaria (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales únicamente en los establecimientos destinados a la exportación.</p>
	<p>3. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> y la colecta de información sanitaria (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en los establecimientos destinados a la exportación y en los principales mataderos que producen carne para distribución en todo el mercado nacional.</p>
	<p>4. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> y la colecta de información sanitaria (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en los establecimientos destinados a la exportación y en todos los mataderos que producen carne para distribución en el mercado nacional y en los mercados locales.</p>
	<p>5. La inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> y la colecta de información sanitaria (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en todos los establecimientos (incluyendo el sacrificio doméstico y en las granjas) y se someten regularmente a auditorías de eficacia.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Capítulo 6.2.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

<b>C. Inspección de la colecta, procesamiento y distribución de productos de origen animal</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para aplicar, gestionar y coordinar medidas de inocuidad alimentaria en la colecta procesamiento y distribución de productos de origen animal, incluyendo programas para la prevención de determinadas zoonosis transmitidas por los alimentos y programas generales de inocuidad de los alimentos.</p>	1. La aplicación, gestión y la debida coordinación no son generalmente conformes a las normas internacionales.
	2. La aplicación, gestión y la debida coordinación son generalmente conformes a las normas internacionales sólo con fines de exportación.
	3. La aplicación, gestión y la debida coordinación son generalmente conformes a las normas internacionales sólo con fines de exportación y para productos distribuidos en el mercado nacional.
	4. La aplicación, la gestión y la debida coordinación son generalmente conformes a las normas internacionales con fines de exportación y para productos distribuidos en el mercado nacional y en los mercados locales.
	5. La aplicación, gestión y la debida coordinación son absolutamente conformes a las normas internacionales para todos los productos a todos los niveles de distribución (incluyendo aquellos localizados en las explotaciones agrícolas).

[Nota: esta competencia crítica se refiere principalmente a la inspección de productos procesados de origen animal y de productos no elaborados con exclusión de la carne (por ejemplo: leche, miel, etc.). Esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV.]

-----  
En el Código Terrestre, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Capítulo 6.2.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

<b>II-9 Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para controlar los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, a fin de asegurar su uso responsable y prudente, es decir la licencia de comercialización, registro, importación, fabricación, control de calidad, exportación, etiquetado, publicidad, distribución, venta (incluyendo la dispensación) y uso (incluyendo la prescripción) de estos productos.</p>	1. Los SV no pueden controlar los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	2. Los SV tienen una capacidad limitada de ejercer un control regulatorio y administrativo sobre los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario a fin de asegurar su uso responsable y prudente.
	3. Los SV ejercen control regulatorio y administrativo sobre la mayoría de los aspectos relacionados con el control de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario a fin de asegurar su uso responsable y prudente.
	4. Los SV ejercen un control regulatorio y administrativo completo y eficaz de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	5. Los sistemas de control se someten a auditorias periódicas, se prueban y actualizan cuando es necesario.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios.

Artículo 3.2.14., apartado a) ii) del punto 6: Sanidad animal y salud pública veterinaria: Evaluación de la capacidad de los Servicios Veterinarios de hacer respetar la legislación.

Capítulos 6.6. a 6.10.: Resistencia a los antimicrobianos.

<b>II-10 Detección de residuos</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de aplicar programas de detección de residuos de medicamentos veterinarios (antimicrobianos y hormonas, por ejemplo), productos químicos, pesticidas, sustancias radioactivas, metales, etc.	1. No existe en el país ningún programa de detección de residuos para los productos de origen animal.
	2. Se implementan algunos programas de detección de residuos pero sólo para determinados productos de origen animal destinados a la exportación.
	3. Se implementa un programa completo de detección de residuos para todos los productos de origen animal destinados a la exportación y para algunos productos destinados al consumo nacional.
	4. Se implementa un programa completo de detección de residuos para todos los productos de origen animal destinados a la exportación o al consumo nacional.
	5. El programa de detección de residuos es sometido sistemáticamente a controles de garantía de calidad y es evaluado con regularidad.

[Nota: esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV.]

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios.

Artículo 3.2.14., apartados b) iii) y iv) del punto 7: Salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios.

<b>II-11 Inocuidad de la alimentación animal</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Autoridad y capacidad de los SV para controlar la inocuidad de la alimentación animal, por ejemplo, la elaboración, la manipulación, el almacenamiento, la distribución y la utilización de piensos e ingredientes de piensos, producidos tanto a nivel industrial como en las explotaciones.	1. Los SV no pueden controlar la inocuidad de la alimentación animal.
	2. Los SV tienen una capacidad limitada de ejercer un control regulatorio y administrativo sobre la inocuidad de la alimentación animal.
	3. Los SV ejercen control regulatorio y administrativo sobre la mayoría de los aspectos relacionados con la inocuidad de la alimentación animal.
	4. Los SV ejercen un control regulatorio y administrativo completo y eficaz sobre la inocuidad de la alimentación animal.
	5. Los sistemas de control se someten a auditorias periódicas, se prueban y actualizan cuando es necesario.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Capítulo 6.3.: Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales.

<b>II-12 Identificación y rastreabilidad</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p><b>A. Identificación animal y control de movimientos</b></p> <p>Autoridad y competencia de los SV, normalmente en coordinación con los productores y demás partes interesadas, para identificar los animales bajo su mandato de modo que permita seguir el rastro de su historia, paradero y distribución con el fin de controlar las enfermedades animales, garantizar la inocuidad de los alimentos, los intercambios comerciales o cualquier otro requisito legal bajo el mandato de los SV y/o de la OIE.</p>	1. Los SV no tienen la autoridad o la capacidad para la identificación de los animales o el control de sus movimientos.
	2. Los SV pueden identificar algunos animales y controlar algunos movimientos, usando métodos tradicionales y/o acciones diseñadas e implementadas para tratar problemas específicos (por ejemplo, prevenir los robos).
	3. Los SV implementan procedimientos para la <i>identificación de los animales</i> y el control de movimientos para subpoblaciones animales específicas con fines de control de enfermedades, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
	4. Los SV implementan todos los procedimientos pertinentes para la <i>identificación de los animales</i> y el control de movimientos, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
	5. Los SV llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de identificación y control de movimientos.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y rastreabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales.

<b>B. Identificación y rastreabilidad de productos de origen animal</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV; normalmente en coordinación con los productores y demás partes interesadas, para identificar los productos de origen animal y garantizar su rastreabilidad con fines de inocuidad de los alimentos, de sanidad animal o de intercambios comerciales.</p>	1. Los SV no tienen la autoridad o la capacidad para identificar los productos de origen animal o garantizar su rastreabilidad.
	2. Los SV pueden identificar una selección de productos de origen animal y garantizar su rastreabilidad para tratar problemas específicos (por ejemplo, productos provenientes de explotaciones afectadas por brotes de enfermedad).
	3. Los SV han implementado procedimientos para la identificación y la rastreabilidad de algunos productos de origen animal en materia de inocuidad de los alimentos, sanidad animal e intercambios comerciales, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
	4. Los SV han implementado programas nacionales que les permiten identificar y rastrear todos los productos de origen animal, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
	5. Los SV llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de identificación y rastreabilidad.

*[Nota: esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV.]*

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y rastreabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales.



<b>II-13 Bienestar animal</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Autoridad y competencia de los SV para implementar las normas de <i>bienestar animal</i> de la OIE consignadas en el <i>Código Terrestre</i> .	1. No existe legislación nacional en materia de <i>bienestar animal</i> .
	2. Existe una legislación nacional en materia de <i>bienestar animal</i> para algunos sectores.
	3. El <i>bienestar animal</i> se implementa de acuerdo con las normas de la OIE en algunos sectores (p. ej., sector de exportación).
	4. El <i>bienestar animal</i> se implementa de acuerdo con todas las normas de la OIE correspondientes.
	5. El <i>bienestar animal</i> se implementa de acuerdo con todas las normas de la OIE correspondientes y los programas se auditan regularmente.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:  
 Título 7.: Bienestar animal.

# CAPÍTULO III

## INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS

---

Capacidad de los SV de colaborar con las partes interesadas e involucrarlas en la implementación de programas y actividades.

### Competencias críticas

Sección III-1	Comunicación
Sección III-2	Consulta con las partes interesadas
Sección III-3	Representación oficial
Sección III-4	Acreditación/autorización/delegación
Sección III-5	Organismo veterinario estatutario
Sección III-6	Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7, 9 y 13: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas/Comunicación.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 4 y 7 y apartado g) del punto 9: Datos administrativos/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria/Relaciones con expertos científicos independientes.

Capítulo 3.3.: Comunicación

Artículo 3.4.3., punto 4: Consulta.

Artículo 3.4.5.: Autoridades Competentes.

Artículo 3.4.6.: Veterinarios y paraprofesionales de veterinaria.



<b>III-1 Comunicación</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de mantener informadas a las partes interesadas, de manera transparente, efectiva y puntual, de sus actividades y programas, así como de cualquier acontecimiento relacionado con la sanidad animal o la seguridad sanitaria de los alimentos.</p> <p>Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.</p>	1. Los SV no han establecido ningún mecanismo para informar a las partes interesadas de sus actividades y programas.
	2. Los SV disponen de mecanismos de comunicación informales.
	3. Los SV han establecido un punto de contacto oficial para la comunicación, pero no siempre transmiten información actualizada a través de él.
	4. El punto de contacto de los SV para la comunicación transmite información actualizada sobre las actividades y programas, accesible a través de Internet o de otros canales apropiados.
	5. Los SV tienen un plan de comunicación bien desarrollado y transmiten activa y regularmente información a las partes interesadas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

Capítulo 3.3.: Comunicación.

<b>III-2 Consulta con las partes interesadas</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de consultar a las partes interesadas acerca de sus actividades y programas, así como acerca de los últimos acontecimientos relacionados con la sanidad animal y la seguridad sanitaria de los alimentos.</p> <p>Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.</p>	1. Los SV no han establecido ningún mecanismo para consultar a las partes interesadas.
	2. Los SV utilizan canales informales para consultar a las partes interesadas.
	3. Los SV han establecido un mecanismo formal de consulta con las partes interesadas.
	4. Los SV organizan periódicamente talleres y reuniones con las partes interesadas.
	5. Los SV consultan activamente con las partes interesadas y les piden su opinión sobre las actividades y los programas que llevan o proyectan llevar a cabo, los últimos acontecimientos relacionados con la sanidad animal y la seguridad sanitaria de los alimentos, las intervenciones en la OIE (y en la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso) y los planes de mejora de sus actividades.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.

Artículo 3.2.3., punto 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 4 y apartado g) del punto 9: Datos administrativos/Relaciones con expertos científicos independientes.

Capítulo 3.3.: Comunicación.

<b>III-3 Representación oficial</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de participar activa y periódicamente en reuniones importantes de organizaciones regionales e internacionales, en particular en reuniones de la OIE (y de la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso), así como en su coordinación y seguimiento.	1. Los SV no participan en reuniones pertinentes de organizaciones regionales o internacionales ni en su seguimiento.
	2. Los SV participan esporádicamente en reuniones pertinentes y/o contribuyen a las mismas en limitadas ocasiones.
	3. Los SV participan activamente <sup>5</sup> en la mayoría de las reuniones pertinentes.
	4. Los SV consultan a las partes interesadas y tienen en cuenta su opinión cuando presentan informes y ponencias en reuniones importantes.
	5. Los SV consultan a las partes interesadas para asegurarse de que en las reuniones importantes se identifican los puntos estratégicos y para liderar y coordinar las delegaciones nacionales.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

<sup>5</sup> Por participación activa se entiende el hecho de preparar las reuniones con antelación y de contribuir a su buen resultado buscando soluciones comunes y formulando propuestas y compromisos que puedan ser aceptados.

III-4. Acreditación/autorización/delegación	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia del sector público de los SV para acreditar/autorizar/delegar al sector privado (p. ej., <i>veterinarios</i> y <i>laboratorios</i> privados) la realización de determinadas tareas oficiales.</p>	1. El sector público de los SV no tiene autoridad ni competencia para acreditar/autorizar/delegar tareas oficiales al sector privado.
	2. El sector público de los SV tiene autoridad y competencia para acreditar/autorizar/delegar tareas al sector privado, pero actualmente no se implementa ninguna actividad de acreditación/autorización/delegación.
	3. El sector público de los SV elabora programas de acreditación/autorización/delegación de determinadas tareas, pero no los revisa con regularidad.
	4. El sector público de los SV elabora y aplica programas de acreditación/autorización/delegación de tareas y los revisa con regularidad.
	5. El sector público de los SV somete a evaluación y control sus programas de acreditación/autorización/delegación de tareas para mantener la confianza de sus socios comerciales ni de las partes interesadas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.3., punto 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.4.5.: Autoridades Competentes.

III-5 Organismo veterinario estatutario	Niveles de progresión
<p data-bbox="165 376 622 425"><b>A. Autoridad del organismo veterinario estatutario</b></p> <p data-bbox="165 474 622 582">El <i>organismo veterinario estatutario</i> es un organismo autónomo de control de los <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i>.</p>	1. No hay legislación que prevea la instauración de un <i>organismo veterinario estatutario</i> .
	2. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla los <i>veterinarios</i> únicamente dentro de ciertos sectores de la profesión y/o no aplica medidas disciplinarias de modo sistemático.
	3. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla los <i>veterinarios</i> en todos los sectores pertinentes de la profesión y aplica medidas disciplinarias.
	4. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla las funciones y competencias de los <i>veterinarios</i> en todos los sectores pertinentes de la profesión, así como las de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> según las necesidades.
	5. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla los <i>veterinarios</i> y los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> y aplica medidas disciplinarias, en todos los sectores y en todo el territorio nacional.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.4.6.: Veterinarios y paraprofesionales de veterinaria.



<b>B. Competencia del organismo veterinario estatutario</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad del <i>organismo veterinario estatutario</i> de ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos en conformidad con las normas de la OIE.	1. El <i>organismo veterinario estatutario</i> no tiene la capacidad para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.
	2. El <i>organismo veterinario estatutario</i> tiene la capacidad funcional para alcanzar sus principales objetivos.
	3. El <i>organismo veterinario estatutario</i> es una organización representativa e independiente con la capacidad funcional para alcanzar todos sus objetivos.
	4. El <i>organismo veterinario estatutario</i> cuenta con un procedimiento transparente de toma de decisiones y cumple con las normas de la OIE.
	5. La gestión financiera e institucional del <i>organismo veterinario estatutario</i> se somete a auditorías externas.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

<b>III-6 Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV, productores y demás partes interesadas de formular y aplicar programas comunes en materia de sanidad animal y seguridad sanitaria de los alimentos.	1. Los productores y demás partes interesadas cumplen los programas pero no participan activamente en ellos.
Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i> , agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.	2. Los productores y demás partes interesadas están informados de los programas y ayudan a los SV a aplicarlos en el terreno.
	3. Los productores y demás partes interesadas reciben formación para participar en los programas, señalan mejoras necesarias y participan en la detección precoz de <i>enfermedades</i> .
	4. Los representantes de los productores y demás partes interesadas negocian con los SV la organización y la ejecución de los programas.
	5. Los productores y demás partes interesadas están oficialmente organizados para participar en los programas que se llevan a cabo en estrecha colaboración con los SV.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 13: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Comunicación.

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Artículo 3.4.3., punto 4: Principios generales: Consulta.



# CAPÍTULO IV

## ACCESO A LOS MERCADOS

---

Autoridad y competencia de los SV para respaldar el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales y productos de origen animal y contribuir a su expansión y a su mantenimiento.

### Competencias críticas

Sección IV-1	Elaboración de la legislación y las reglamentaciones
Sección IV-2	Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento de las mismas
Sección IV-3	Armonización internacional
Sección IV-4	Certificación internacional
Sección IV-5	Acuerdos de equivalencia y otros acuerdos sanitarios
Sección IV-6	Transparencia
Sección IV-7	Zonificación
Sección IV-8	Compartimentación

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 10: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Adhesión a la OIE.

Capítulo 3.4. Legislación veterinaria.

Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

Capítulo 4.4.: Aplicación de la compartimentación.

Capítulo 5.1.: Obligaciones generales en materia de certificación.

Capítulo 5.2.: Procedimientos de certificación.

Capítulo 5.3.: Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Capítulos 5.10. a 5.12.: Modelos de certificados veterinarios internacionales.



<b>IV-1 Elaboración de la legislación y las reglamentaciones pertinentes</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para participar activamente en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales en áreas de su competencia, con el fin de garantizar su calidad en materia de técnica legislativa y en materia jurídica (calidad interna), y su accesibilidad, aceptabilidad y aplicabilidad técnica, social y económica (calidad externa).</p> <p>Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.</p>	<p>1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para participar en la elaboración de la legislación y de las reglamentaciones nacionales lo que resulta en una ausencia de legislación o en una legislación caduca o de baja calidad en la mayoría de los campos de actividad de los SV.</p>
	<p>2. Los SV tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y de las reglamentaciones nacionales, y pueden garantizar ampliamente su calidad interna, pero la legislación y las reglamentaciones a menudo carecen de calidad externa.</p>
	<p>3. Los SV tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales, con una calidad interna y externa adecuada en algunos campos de actividad, pero carecen de una metodología formal para desarrollar regularmente legislación y reglamentaciones nacionales adecuadas en todas sus áreas de incumbencia.</p>
	<p>4. Los SV tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales, con una metodología formal pertinente para garantizar una adecuada calidad interna y externa, con la participación de las partes interesadas en la mayoría de los campos de actividad.</p>
	<p>5. Los SV evalúan y actualizan regularmente su legislación y reglamentaciones para mantener la relevancia ante la evolución de los contextos nacional e internacional.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias.

Capítulo 3.4.: Legislación veterinaria.

IV-2 Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento de las mismas	Niveles de progresión
Autoridad y competencia de los SV para asegurar el cumplimiento de la legislación y las reglamentaciones que son de su competencia.	1. Los SV carecen o tienen actividades o programas limitados tendientes a garantizar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
	2. Los SV aplican un programa o actividades que incluyen inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y registro de los casos de incumplimiento, pero generalmente no pueden o no toman medidas adicionales en la mayoría de los campos de actividad.
	3. La <i>legislación veterinaria</i> suele aplicarse. Si es necesario, los SV pueden emprender acciones legales o iniciar un proceso judicial en caso de incumplimiento en la mayoría de los ámbitos de actividad.
	4. La <i>legislación veterinaria</i> se aplica en todas las áreas de competencia veterinaria y los SV trabajan para reducir al mínimo los casos de incumplimiento.
	5. El programa de control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias se audita regularmente por agencias internas o independientes.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias..

<b>IV-3 Armonización internacional</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para promover la armonización internacional de las reglamentaciones y <i>medidas sanitarias</i> y para velar por que la legislación y las reglamentaciones nacionales relacionadas con las materias de su competencia tengan en cuenta las normas internacionales, según corresponda.</p>	<p>1. La legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> relacionadas con el ámbito de competencia de los SV no toman en cuenta las normas internacionales.</p>
	<p>2. Los SV son conscientes de las carencias, incoherencias o falta de conformidad con las normas internacionales de la legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales, pero carecen de autoridad o de competencia para solucionar los problemas.</p>
	<p>3. Los SV siguen de cerca los procesos de elaboración y modificación de las normas internacionales y revisan periódicamente la legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales para armonizarlas con dichas normas, pero no formulan comentarios sobre los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales competentes.</p>
	<p>4. Los SV examinan y comentan los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales competentes.</p>
	<p>5. Los SV participan activa y regularmente, a nivel internacional, en la formulación, la negociación y la adopción de normas internacionales<sup>6</sup> y utilizan estas últimas para armonizar la legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 10: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Adhesión a la OIE.

<sup>6</sup> Un país puede participar activamente en la elaboración de normas internacionales sin por ello tener que modificar constantemente sus disposiciones nacionales. Lo importante de este aspecto es promover la actualización de los textos nacionales.



<b>IV-4 Certificación internacional<sup>7</sup></b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para expedir certificados sobre animales y productos de origen animal, así como sobre servicios y procesos que son de su competencia, de conformidad con la legislación y las reglamentaciones nacionales y con las normas internacionales.</p>	<p>1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para expedir certificados sobre animales, productos de origen animal, servicios o procesos.</p>
	<p>2. Los SV tienen autoridad para expedir certificados sobre animales, productos de origen animal, servicios o procesos, pero no lo hacen siempre de conformidad con la legislación y las reglamentaciones nacionales ni con las normas internacionales.</p>
	<p>3. Los SV elaboran y aplican programas para que los certificados sobre determinados animales, productos de origen animal, servicios y procesos que son de su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.</p>
	<p>4. Los SV elaboran y aplican programas para que todos los certificados sobre los animales, productos de origen animal, servicios y procesos que son de su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.</p>
	<p>5. Los SV someten sus programas a verificación y control para seguir gozando de la confianza depositada en su sistema de certificación a nivel nacional e internacional.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria/Organización general/Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., apartado b) del punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias: Inspección de importaciones y exportaciones.

Capítulo 5.2.: Procedimientos de certificación.

Capítulos 5.10. a 5.12.: Modelos de certificados veterinarios internacionales.

<sup>7</sup> Los procedimientos de certificación deben basarse en las normas vigentes de la OIE y el Codex Alimentarius.

<b>IV-5 Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para negociar, aplicar y mantener acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.</p>	<p>1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para negociar o aceptar acuerdos de equivalencia ni ningún otro tipo de acuerdo sanitario con otros países.</p>
	<p>2. Los SV tienen autoridad para negociar y aceptar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales, pero no han establecido ningún acuerdo de ese tipo.</p>
	<p>3. Los SV han establecido acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales para determinados animales, productos de origen animal y procesos.</p>
	<p>4. Los SV promueven activamente el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales en todos los asuntos referidos a los animales, productos de origen animal y procesos que son de su competencia.</p>
	<p>5. Los SV colaboran activamente con las partes interesadas y toman en cuenta la evolución de las normas internacionales a la hora de firmar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 7: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria /Organización general.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Capítulo 5.3.: Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

<b>IV-6 Transparencia</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para notificar a la OIE (y al Comité MSF de la OMC, en su caso) la situación sanitaria de su país y cualquier otro asunto pertinente, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p>	1. Los SV no realizan ninguna notificación.
	2. Los SV notifican ocasionalmente.
	3. Los SV notifican en conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones competentes.
	4. Los SV informan a las partes interesadas de las modificaciones en su reglamentación y decisiones en materia de control de <i>enfermedades</i> importantes, de la situación sanitaria del país y de las modificaciones de las reglamentaciones y la situación sanitaria de otros países.
	5. Los SV, en colaboración con las partes interesadas, someten a verificación y control sus procedimientos de transparencia.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Capítulo 5.1.: Obligaciones generales en materia de certificación.

<b>IV-7 Zonificación</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para establecer y mantener <i>zonas</i> libres de determinadas enfermedades, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	<p>1. Los SV no pueden establecer <i>zonas</i> libres de determinadas enfermedades<sup>8</sup>.</p>
	<p>2. En función de las necesidades, los SV pueden identificar subpoblaciones animales de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la zonificación.</p>
	<p>3. Los SV han adoptado medidas de bioseguridad que les permiten establecer y mantener <i>zonas</i> libres de determinadas enfermedades para una selección de animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.</p>
	<p>4. Los SV colaboran con los productores y demás partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener <i>zonas</i> libres de determinadas enfermedades para una selección de animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.</p>
	<p>5. Los SV pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de las <i>zonas</i> libres de determinadas enfermedades y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de las mismas con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.  
 Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

<sup>8</sup> Si los SV tienen la autoridad y competencia, pero deciden no implementar la zonificación, esta CC debe registrarse como "no aplicable en el momento de la evaluación".

IV-8 Compartimentación	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de enfermedad, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	<p>1. Los SV no pueden establecer <i>compartimentos</i> libres de determinadas enfermedades<sup>9</sup>.</p>
	<p>2. En función de las necesidades, los SV pueden identificar subpoblaciones animales de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la compartimentación.</p>
	<p>3. Los SV garantizan que las medidas de bioseguridad que cabe implementar les permiten establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de enfermedad para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.</p>
	<p>4. Los SV colaboran con los productores y demás partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de enfermedad para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.</p>
	<p>5. Los SV pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de los <i>compartimentos</i> libres de enfermedad y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de los mismos con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

Capítulo 4.4.: Aplicación de la compartimentación.

<sup>9</sup> Si los SV tienen la autoridad y competencia, pero deciden no implementar la compartimentación, esta CC debe registrarse como "no aplicable en el momento de la evaluación".